

Montería, 12 de mayo de 2025.

Señores:

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.**

[adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** Medio de control: Reparación Directa  
Radicado: 23001333300620230002600  
Demandante: Gustavo Adolfo Doria Llorente y otros.  
Demandados: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, Concesión Ruta al Mar S. A. S. y la Compañía Aseguradora de Fianza Confianza S. A.

**Asunto:** Llamamiento en garantía a Construcciones el Cóndor S.A. en virtud del llamamiento en garantía realizado por la ANI.

**GLORIA PATRICIA GARCIA RUIZ**, mayor de edad y residente en Montería, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.935.038 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 122.501 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS** de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, identificada con NIT 900.894.996-0, por medio del presente escrito me permito formular llamamiento en garantía a **CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.**, identificada con NIT 890.922.447-4, representada legalmente **GUSTAVO ADOLFO ARBOLEDA MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.374.774 o quien haga sus veces, conforme a los siguientes:

## I. HECHOS.

**PRIMERO:** La sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, es una sociedad mercantil del tipo de las sociedades por acciones simplificada, constituida con el objeto único de suscribir y ejecutar el Contrato de Concesión bajo esquema de asociación público privada (APP) en los términos de la ley 1508 de 2012, derivado del acto de adjudicación del proceso VJ-VE-APP-IPV-006-201, que profiriera la Agencia Nacional de Infraestructura y cuyo objeto es “*Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar*”, proyecto denominado **CONEXIÓN ANTIOQUIA - BOLÍVAR**, de conformidad con el Contrato de Concesión, sus anexos, adendas, sus apéndices y demás documentos que hagan parte del proyecto.

La constitución de la sociedad se origina el 14 de septiembre de 2015, como consecuencia de la adjudicación del Contrato bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, mediante la Resolución 1597 del 17 de septiembre de 2015 y el contrato se suscribe el 14 de octubre de 2015, entre la Concesión Ruta a Mar S.A.S. y la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

**SEGUNDO:** Que a fin de cumplir el objeto contractual antes señalado, se suscribió contrato llave en mano con Construcciones El Cóndor S.A, quien por su cuenta y riesgo, bajo la modalidad de precio global fijo, es el encargado de planear y ejecutar cualquiera y todas las actividades de diseño y construcción de las obras previstas en el Contrato de Concesión 016 de 2015, durante la Etapa Preoperativa del Proyecto para completar cada una de las Unidades Funcionales en cumplimiento de las Especificaciones técnicas y en el Plazo de Entrega establecido, lo anterior, de acuerdo con lo

establecido en la Cláusula 1.08 “Objeto”, 1.08.1 y 1.08.2 literal (i) del “Contrato para la Ejecución de la Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento del Sistema Vial para la Conexión Antioquia – Bolívar.”

**TERCERO:** En consecuencia, dentro del “Contrato para la Ejecución de la Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento del Sistema Vial para la Conexión Antioquia – Bolívar”, adjunto al presente llamamiento en garantía, se encuentran descritas las obligaciones de construcción, económicas y de gestión, entre otras, a cargo de Construcciones El Cóndor S.A., sobre las unidades funcionales detalladas en el contrato de concesión, entre estos se encuentra el Subsector 1 de la Unidad Funcional 2, sector donde ocurrieron los hechos que se reclaman en la demandan principal.

En virtud del vínculo contractual antes señalado, Construcciones El Cóndor SA, asumió, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Numeral (ii) literal (iii) de la cláusula 1.08 “Objeto”: *“La construcción y entrega de las Obras y las instalaciones asociadas a las Unidades Funcionales en cumplimiento de las Especificaciones Técnicas.”*
- Numeral (ii) literal (vii) de la cláusula 1.08 “Objeto”: *“El suministro de todos los equipos, materiales, insumos, pruebas y ensayos necesarios para que las Unidades Funcionales cumplan con las Especificaciones Técnicas.”*
- Numeral (ii) literal (xii) de la cláusula 1.08 “Objeto”: *“En general, todos los trabajos y actividades que resulten necesarios, adecuados, conexos o complementarios de forma tal que se ejecuten las Obras y las Unidades Funcionales a más tardar dentro del Plazo de Entrega del Contrato y en cumplimiento de las Especificaciones Técnicas.”*
- En línea con lo anterior, la Cláusula 2.01 del plurimencionado contrato, establece que: *“El Contratista es el responsable de todas las personas, equipos y materiales que necesite para la ejecución de las obras y actividades correspondientes al objeto del presente Contrato. Lo anterior, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, asumiendo los riesgos propios y derivados de la actividad contratada.”*
- La Cláusula 15.01 denominada “Responsabilidad por la ejecución de las Obras” establece: *“Todo daño directo de cualquier naturaleza, que con motivo de la ejecución de las Obras o de las actividades u obligaciones del Contratista se cause a terceros, al personal de la obra, a la propiedad de terceros o de la Concesionaria y al medio ambiente, será de exclusiva responsabilidad del Contratista, a menos que estos sean imputables a la ANI, a la Concesionaria o a un tercero. Ante cualquier reclamo y/o responsabilidad civil extracontractual que se le atribuya a la Contratista y que tenga su origen en una actuación suya y/o de sus Subcontratistas, el Contratista deberá mantener indemne a la Concesionaria.”*

**CUARTO:** No solo lo anterior, dentro del “Contrato para la Ejecución de la Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento del Sistema Vial para la Conexión Antioquia – Bolívar”, se encuentra

descrita la obligación de gestión predial, entre otras, a cargo de Construcciones El Cóndor S.A., la cual dicta:

**Cláusula 4.06 Gestión Predial.**

4.06.1 El Contratista adelantará por su cuenta y riesgo la Gestión Predial en los términos del Contrato de Concesión, incluida la adquisición u obtención de la Disponibilidad de los Predios que no hayan sido adquiridos por la Concesionaria a la fecha de firma del presente Contrato. El estado de la Disponibilidad de los Predios tramitados por la Concesionaria a la Fecha de Suscripción se encuentran listados en el Anexo 8 Listado de Predios.

4.06.2 La Gestión Predial incluye las actividades indicadas en el Contrato de Concesión y sus Apéndices, dentro de las que se encuentran: (i) notificar a la Concesionaria sobre los predios que requiera para la ejecución de las Obras; (ii) notificar a la Concesionaria sobre cualquier alteración o invasión de la que tenga conocimiento sobre los predios que hacen parte del Proyecto, así como sobre cualquier otra circunstancia que pueda afectar los predios del Proyecto sin que ello signifique que el riesgo por tales circunstancias se traslade a la Concesionaria; (iii) recibir de la Concesionaria los predios que hayan sido gestionados por la Concesionaria; y (iv) realizar cualquier otra actividad o cumplir con cualquier otra obligación relacionada con la Gestión Predial durante la Etapa Preoperativa en los términos previstos bajo el Contrato de Concesión.

4.06.3 La Disponibilidad de los Predios deberá obtenerse por parte del Contratista, en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Adquisición de Predios. La adquisición de los Predios deberá efectuarse por parte del Contratista de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión o los requerimientos en relación con la titulación de los Predios indicados por cualquier directiva o circular o documento expedido por la ANI que resulte aplicable al Proyecto. En cualquier caso la Gestión Predial deberá efectuarse en cumplimiento de los Hitos Críticos del Proyecto en los plazos previstos en el Anexo 3 del presente Contrato y, en general, para que, en relación con cada una de las Unidades Funcionales, se verifiquen las Especificaciones Técnicas dentro del Plazo de Entrega del Contrato.

4.06.4 El Contratista será responsable por toda la documentación y entregables y, en general, por todas las actividades y procedimientos relacionados con la Gestión Predial, según lo indicado en el Contrato de Concesión y en el presente Contrato.

4.06.5 En el evento en que en virtud del Contrato de Concesión, la Ley Aplicable o en virtud de exigencia de alguna Autoridad Gubernamental ciertas actividades relacionadas con la Gestión Predial deban ser adelantadas única y exclusivamente por la Concesionaria, las Partes de buena fe se obligan a suscribir los respectivos poderes, convenios o documentos que sean necesarios para regular dicha situación de forma tal que no se modifique el esquema de distribución de riesgos, obligaciones, responsabilidades y la asunción de costos en materia de Gestión Predial previstos en el presente Contrato. La Concesionaria otorgará al Contratista o a la Persona que éste designe los poderes que sean necesarios para el desarrollo de la Gestión de Predial.



4.06.6 En ejecución de la Gestión Predial, el Contratista deberá cumplir con las decisiones que tome la ANI en el sentido de adelantar un determinado proceso de expropiación mediante un procedimiento de expropiación judicial o administrativo.

4.06.7 Si existe un incumplimiento en el Plan de Adquisición de Predios, el Contratista deberá (i) presentar para la aprobación del Ingeniero Independiente dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al incumplimiento un Plan Remedial de Predios; y (ii) cumplir el Plan Remedial de Predios aprobado por el Ingeniero Independiente. El Ingeniero Independiente deberá aprobar el Plan Remedial de Predios en un plazo razonable, el cual no podrá entorpecer la debida ejecución del Contrato de Concesión, y que en ningún caso podrá ser superior a diez (10) Días Hábiles.

4.06.8 En relación con las obligaciones de fondear los costos prediales se aplicarán las siguientes reglas:

- (i) La Concesionaria deberá realizar los fondeos de los costos prediales hasta el Valor Máximo de Predios y de Compensaciones Socio Económicas de conformidad con lo previsto en la Sección 6.19 del Contrato de Crédito en Pesos y la Sección 5.2(s) del Contrato de Fiducia de las Notas.
- (ii) La Concesionaria deberá notificar oportunamente al Contratista cuando restare el diez por ciento (10%) para alcanzar el Valor Máximo de Predios y de Compensaciones Socio Económicas, de tal forma que el Contratista pueda prepararse para fondear los Sobrecostos Prediales en los términos previstos en la Cláusula 4.10 del presente Contrato.

4.06.9 El Contratista deberá realizar la totalidad de los fondeos de los Sobrecostos Prediales que no hayan realizado los Accionistas de conformidad con la Cláusula 2.04 del Contrato de Contrato de Soporte y Retención de Acciones a través de la transferencia de los recursos a la Subcuenta Predios, de conformidad con las reglas pactadas en la Cláusula 4.10 del presente Contrato.

4.06.10 El Contratista obtendrá el reembolso de los Sobrecostos Prediales de conformidad con lo previsto en el Contrato de Crédito Subordinado del Contratista.

4.06.11 En relación con la Gestión Predial y el fondeo de los Sobrecostos Prediales la Concesionaria y el Contratista estarán sujetos a lo dispuesto en la Sección 7.2(e) del Contrato de Concesión. No obstante lo anterior, en relación con su obligación de entregar las Unidades Funcionales dentro del Plazo de Entrega del Contrato, el Contratista no podrá alegar que la ANI demoró o no otorgó las autorizaciones requeridas para la Gestión Predial o para fondear los Sobrecostos Prediales, de conformidad con el Contrato de Concesión. Como consecuencia de lo anterior, ante la no entrega de una o varias Unidades Funcionales dentro del Plazo de Entrega del Contrato, con prescindencia de si ese incumplimiento se debió o no a una demora o negativa de la ANI para otorgar las autorizaciones requeridas bajo el Contrato de Concesión asociadas con la Gestión Predial o el fondeo de Sobrecostos Prediales, el Contratista deberá pagar las indemnizaciones y compensaciones previstas en el presente Contrato por causa de dicho incumplimiento, salvo que se haya declarado un Evento Eximente de Responsabilidad caso en el cual, aplicará el nuevo plazo de entrega bajo el Contrato de Concesión. En caso de que exista un Evento Eximente de Responsabilidad, cuyo reconocimiento se encuentre en disputa entre la ANI y la Concesionaria, el Contratista asumirá los Sobrecostos Prediales y, en la medida en que la ANI reconozca los mismos, tendrá derecho a recibirlos de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 1.09 [Principio de Transparencia].

**QUINTO:** Ahora bien, en la Cláusula 14.01 de dicho contrato, se estipula las **“Indemnidades a cargo del Contratista”** y a favor de la Concesión Ruta al Mar SAS, la cual se establece de la siguiente manera:

*“Cláusula 14.01 Indemnidades a cargo del Contratista.*

*14.01.1 Sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones previstas en los Documentos Contractuales en los que es parte el Contratista y, en particular, sin perjuicio de las responsabilidades del Contratista nacidas de la aplicación del Principio de Transparencia respecto de cualesquiera responsabilidades que sean reclamadas por la ANI a la Concesionaria respecto de las Obras objeto de este Contrato, este deberá indemnizar, proteger, defender y mantener indemne a la Concesionaria, sus funcionarios, empleados y accionistas, contra cualquier reclamo de un tercero (incluyendo cualquier reclamo de la ANI) que surja desde la Fecha de Suscripción hasta la fecha de terminación del presente Contrato de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 1.10 del presente Contrato, a menos que dicho reclamo sea ocasionado por dolo o culpa grave de la Concesionaria, sus dependientes, Otros Contratistas, proveedores y subcontratistas. La obligación de mantener indemne a la Concesionaria se extenderá, sin limitación, a los siguientes eventos:*

*(...)*

*(vi) Cualquier daño causado a terceras Personas en relación con las Obras por actos u omisiones imputables al Contratista o a sus Subcontratistas;*

*(vii) Cualquier reclamo derivado de cualquier acción por responsabilidad civil extracontractual derivada o relacionada con las Obras, siempre y cuando dicho reclamo:*

*(a) Surja, ocurra, o sea consecuencia de la ejecución, construcción y terminación de las Obras o del cumplimiento de las garantías de construcción previstas en el presente Contrato; y*

*(b) No sea atribuible a cualquier negligencia, acto intencionado o incumplimiento del presente Contrato por la Concesionaria, del Personal de la Concesionaria o, en general, de cualquier Persona directa o indirectamente empleada por la Concesionaria, distinto al Contratista y sus empleados y/o agentes;*

*(...)”*

En línea con la anterior, la cláusula 14.01.4 reza:

*“14.01.4 El Contratista igualmente deberá pagar todos los costos e indemnizaciones a que den lugar los reclamos de terceros que se presenten contra la Concesionaria o contra el mismo Contratista, ya sean judiciales o extrajudiciales, causados con ocasión, o como consecuencia, de la ejecución de las Obras y demás actividades en cabeza del Contratista bajo el presente Contrato, a más tardar en los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el acto administrativo o judicial que ponga fin al respectivo reclamo este en firme.”*

**SEXTO:** Expone el libelo de la demanda que presuntamente *“La ANI y la concesión Ruta al Mar, intervinieron parcialmente el predio de mis poderdantes, en el que causaron perjuicios que deben ser reparados. Así: inicialmente requirieron y ocuparon un área de 4.730.30 M2, en cuya área*

*hicieron labores, produjeron acciones, ejecutaron decisiones e impartieron órdenes que perjudicaron el patrimonio, bienestar y vida de mis poderdantes. Después, conviniendo <OTRO SÍ> al contrato original y, cambiaron las especificaciones geométricas del proyecto vial original, esto ocasionó que requirieran un área menor de solo 1.943,59 M2. Ahora, las accionadas, solo ofertan comprar esta área menor sin reparar los daños causados con su ocupación en el área mayor requerida inicialmente de 4.730.30 M2. También causaron daños con la actividad misma de la ejecución de la obra".* Constituyéndose a criterio del apoderado, los perjuicios materiales e inmateriales padecidos en antijurídicos para la demandante, base para el ejercicio de derecho de acción en contra de mi mandante, reclamados ante su autoridad judicial administrativa a través del medio de control reparación directa, incoada por cuanto aducen los demandantes verse involucrados en los hechos de afectación y/o menoscabo del Derecho de propiedad, el uso, goce y disfrute del predio debido a la imposibilidad de acceso al mismo.

**SEXTO:** Así pues, de probarse lo expuesto por el demandante, Construcciones el Cóndor S.A. es quien podría resultar afectada con una eventual sentencia proferida en el presente proceso y debe ser ella quien sufrague los gastos requeridos por los demandantes, en virtud de la Cláusula de indemnidad 14.01 y 14.01.4 del Contrato para la Ejecución de la Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento del Sistema Vial para la Conexión Antioquia – Bolívar, suscrito entre Construcciones El Cóndor S.A y La Concesión Ruta al Mar S.A.S.

## II. PRETENSIÓN.

Que de eventualmente hallarse probada la responsabilidad en cabeza de la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S. y proferirse fallo de condenatorio, ya sea de primera o segunda instancia en contra de ella en el medio de control de reparación directa de la referencia, se condene a Construcciones el Cóndor S.A., en virtud de la Cláusula 14.01 del “*Contrato para la Ejecución de la Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento del Sistema Vial para la Conexión Antioquia – Bolívar*” existente entre ambas para el momento de ocurrencia de los hechos, al pago de todas las condenas impuestas en el fallo a mi representada; incluyendo las indemnizaciones por perjuicios, sus respectivos ajustes, costas, gastos del proceso y demás erogaciones.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho los artículos 64, 65, 66 y demás normas concordantes de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, y el artículo 1036 y siguientes del Código de Comercio.

La figura del llamamiento en garantía se encuentra expresamente regulada, por el artículo 64 del Código General del Proceso, que consagra esta figura así:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

La condición necesaria para hacer uso de este mecanismo jurídico de llamamiento en garantía, es que se considere tener derecho para exigir de otro una indemnización de perjuicio, sin hacer distinción puntual que debe tratarse de alguien ajeno al proceso.

#### IV. PRUEBAS.

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos:

**4.1.** Copia de Contrato para la Ejecución de la Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento del Sistema Vial para la Conexión Antioquia – Bolívar.

**4.2.** Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 016 de 2015, el cual puede ser descargado y consultado en el siguiente enlace:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-20-448>

**4.3.** Certificado de existencia y representación legal de Construcciones el Cóndor S.A.

#### V. ANEXOS.

Adjunto al presente libelo de llamamiento en garantía se adjuntan los siguientes:

**5.1.** Los documentos señalados en el acápite de pruebas.

**5.2.** Certificado de existencia y representación legal de mi representada.

**5.3.** Certificado de existencia y representación legal de la llamada en garantía.

**5.4.** Los anexos presentados con la contestación a la demanda.

Por motivo del tamaño en MB de los archivos que se aportan con este escrito, comedidamente le solicito al Despacho que los documentos antes referenciados sean agregados al expediente digital, descargándolos desde el siguiente enlace:

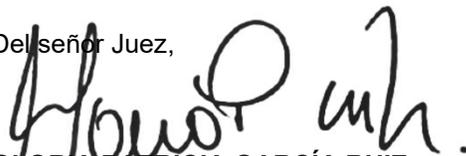
[https://elcondor-my.sharepoint.com/:f/g/personal/kenny\\_hernandez\\_rutaalmar\\_com/Epafn0tSYu9Gs-Fvgyj88O0BwL85WTvSh7vWFz3YkoGngg?e=ZVVPdZ](https://elcondor-my.sharepoint.com/:f/g/personal/kenny_hernandez_rutaalmar_com/Epafn0tSYu9Gs-Fvgyj88O0BwL85WTvSh7vWFz3YkoGngg?e=ZVVPdZ)

#### VI. NOTIFICACIÓN.

El representante legal de la empresa aseguradora que se pretende vincular en llamamiento en garantía en la Carrera 25 No. 3 – 45, piso 3, Medellín, Antioquia; correo electrónico de notificación: [notificaciones.judiciales@elcondor.com](mailto:notificaciones.judiciales@elcondor.com) ; y Teléfono para notificación 4480029.

La suscrita en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 8, Calle B, Etapa 1. Km 3 Vía Montería – Planeta Rica. PBX – 57 (4) 792 1920 - Montería – Córdoba, y en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@rutaalmar.com](mailto:notificacionesjudiciales@rutaalmar.com)

Del señor Juez,



**GLORIA PATRICIA GARCÍA RUIZ**

C.C. No. 31.935.038 de Cali

T.P. No. 122.501 del CSJ.

Representante Legal

para asuntos Judiciales, Laborales y Administrativos.

Concesión Ruta al Mar S.A.S.